



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7938
2 de junio del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1036 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Gobernación de Cauca**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, con el código **OPEC 27508** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **17 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 10778**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*” integrada, entre otros, por la señora: **HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.382.799, quien ocupó la **posición No. 56**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la elegible mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 323 de 06 de abril de 2022**, por medio

¹ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el seis (6) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y el escrito allegado por la elegible al momento de ejercer su derecho de defensa y contradicción, la CNSC profirió la **Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023** *“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No.1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
56	36.382.799	Hermencia Bolaños Oviedo

(…)”

Decisión notificada mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el día veintiuno (21) de marzo de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 22 de marzo hasta el 4 de abril de 2023.

Igualmente, se comunicó mediante radicado No. 2023RS028750 de 22 de marzo de 2023 a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor Juan Andrés Bustamante Peña, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, contando tal órgano colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición.

Encontrándose dentro del término anteriormente señalado, la elegible HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO, interpuso Recurso de Reposición mediante radicado No. 2023RE078666 del día 4 abril del 2023. En este sentido, esta CNSC, evidenció que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la señora HERMENCIA BOLANOS OVIEDO:

“(…) HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.382.799 de La Plata – Huila, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, muy comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 2931 del 17 de marzo de 2023 (...) de acuerdo a las siguientes consideraciones fácticas y de derecho:

1.HECHOS

(…)

1.5 Como se desprende de la Resolución 2931 de 17 de marzo de 2023, la CNSC constató que cumpla con los requisitos exigidos para optar al cargo pretendido, esto es, título de bachiller y un curso mínimo de 50 horas en la temática relacionada a las funciones del cargo.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril de 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

1.6 Frente a la Certificación de Educación Informal, al realizar el análisis técnico, la CNSC anota que no encuentra pruebas documentales aportadas del perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular que permitan determinar que resultados de aprendizaje y/o competencias similares con las funciones del empleo.

1.7 Igualmente, más adelante, la CNSC hace una descripción del significado de la palabra SISTEMAS dándole una connotación más acercada a la ciencia, en especial a la biología, desdibujando completamente el sentido del curso adelantado por la suscrita que se encuentra dirigido a los SISTEMAS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, para lo cual habrían encontrado su similitud y funciones en la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES en la que se establecen las actividades relacionadas con los programas de formación para el trabajo, como es el caso, de donde se puede determinar si con tales conocimientos es posible el desempeño del empleo a proveer, en la cual se encuentra enlistado en la Ocupación 2281 - TÉCNICOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y que a la vez tiene inmersas varias ocupaciones entre las que se encuentran "...Configurar dispositivos de cómputo de acuerdo con especificaciones del diseño y protocolos técnicos..." y "...Apoyar la administración de la infraestructura tecnológica de red según modelos de referencia y procedimiento técnico...", que confrontadas con el propósito y las funciones requeridas para el cargo con denominación de AYUDANTE, Código 472, Grado 4 con OPEC No. 27508 se equipara con "...Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo...", "...Manejar adecuadamente la fotocopidora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren..." así como también se equipara con "...Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y elementos a su cargo..."

1.8 Como precedente frente a la presente solicitud, me permito citar lo expresado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en caso similar y en respuesta a la solicitud de Exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, en la Resolución No. 17427 por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, allegada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

"... Ahora bien, frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada de TÉCNICO AUXILIAR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN con las funciones contenidas en el empleo a proveer, resulta pertinente acudir a la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA, en la que se establecen las actividades relacionadas con los programas de formación para el trabajo, como es el caso, de donde se puede determinar si con tales conocimientos es posible el desempeño del empleo a proveer. Así las cosas, el perfil relacionado con la formación aportada por el concursante corresponde al Técnicos en Tecnologías de la Información, el cual de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones corresponde a: "Técnicos en tecnologías de la información: Implementan la infraestructura tecnológica, redes de datos, tecnologías de voz sobre protocolos de internet, software de soporte de servicios de conectividad, aplicaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, utiliza herramientas de diagnóstico de seguridad de la información en las organizaciones. Están empleados o prestan servicios de forma independiente para organizaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, firmas consultoras y departamentos de tecnología en empresas del sector público y privado..."

1.9 De los hechos anteriores, se puede colegir que CUMPLO con el requisito de formación complementaria solicitada, y por lo tanto se me debe conservar la posición en la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacantes definitivas del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

1.10 Además, con la negativa de tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, se violan mis derechos fundamentales al debido proceso y al derecho al trabajo amparados constitucionalmente, representada esta violación en el no permitir el estudio de pruebas allegadas con la mera intención de respaldar mi defensa y que me hacen merecedora de continuar en el proceso.

2. PETICIÓN

Muy comedidamente le solicito al señor Comisionado que con fundamento en los hechos y normas citadas

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

- 2.1. *Revocar la Resolución No. 2931 del 17 de marzo de 2023, por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.*
- 2.2. *Que, como consecuencia de esta revocatoria, se profiera el Acto Administrativo mediante el cual se decida NO EXCLUIR a la elegible HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO de la Lista de Elegible conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019. (...)” (Sic)*

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“(...) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

La Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, vemos que el objeto de discusión, se centra en el análisis realizado por esta CNSC en torno a la valoración del título aportado, como certificación de Educación Informal.

- El empleo código OPEC 27508 denominado Ayudante, exige como **requisito de estudio:** Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo y **requisito de experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo

En este sentido y con el fin de analizar los argumentos presentados en el recurso de reposición, se trae a colación los requisitos definidos por el empleo identificado con el código OPEC 27508, los cuales, según el reporte realizado por la entidad, encontramos lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos. • Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo. • Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones. • Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren. • Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo. • Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral. • Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes. • Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución. • Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe. • Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo. 				
Requisitos.				
ESTUDIO: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				
EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				
Equivalencias N.A”				

5.1. ESTUDIO DEL CASO DE LA SEÑORA HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO.

Frente al recurso presentado, el despacho se pronunciará respecto a las afirmaciones realizadas en los siguientes numerales:

“(...) 1.5 Como se desprende de la Resolución 2931 de 17 de marzo de 2023, la CNSC constató que cumpla con los requisitos exigidos para optar al cargo pretendido, esto es, título de bachiller y un curso mínimo de 50 horas en la temática relacionada a las funciones del cargo.”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

Mediante la Resolución Nro. 2931 de 17 de marzo de 2023, se revisó el cumplimiento del requisito de estudio encontrando que la elegible no acreditaba la formación exigida por el empleo con código OPEC Nro. 27508.

No obstante, revisado nuevamente el curso **INTEGRAL DE SISTEMAS** con una intensidad horaria de **100 horas** expedido por el Centro de Capacitación – COMFACAUCA de fecha 1 de febrero de 2013, se evidenció que este guarda relación con las funciones del empleo: *“Realizar labores de apoyo a procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con planes programas y proyectos”* y *“Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren”*, por lo que **CUMPLE** con lo exigido por el empleo.

“1.7 Igualmente, más adelante, la CNSC hace una descripción del significado de la palabra SISTEMAS dándole una connotación más acercada a la ciencia, en especial a la biología, desdibujando completamente el sentido del curso adelantado por la suscrita que se encuentra dirigido a los SISTEMAS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, para lo cual habrían encontrado su similitud y funciones en la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES en la que se establecen las actividades relacionadas con los programas de formación para el trabajo, como es el caso, de donde se puede determinar si con tales conocimientos es posible el desempeño del empleo a proveer, en la cual se encuentra enlistado en la Ocupación 2281 - TÉCNICOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y que a la vez tiene inmersas varias ocupaciones entre las que se encuentran “...Configurar dispositivos de cómputo de acuerdo con especificaciones del diseño y protocolos técnicos...” y “...Apoyar la administración de la infraestructura tecnológica de red según modelos de referencia y procedimiento técnico...”, que confrontadas con el propósito y las funciones requeridas para el cargo con denominación de AYUDANTE, Código 472, Grado 4 con OPEC No. 27508 se equipara con “...Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo...”, “...Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren...” así como también se equipara con “..Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y elementos a su cargo (...)”.

“1.8 Como precedente frente a la presente solicitud, me permito citar lo expresado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en caso similar y en respuesta a la solicitud de Exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, en la Resolución No. 17427 por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, allegada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

“(...) Ahora bien, frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada de TÉCNICO AUXILIAR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN con las funciones contenidas en el empleo a proveer, resulta pertinente acudir a la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA, en la que se establecen las actividades relacionadas con los programas de formación para el trabajo, como es el caso, de donde se puede determinar si con tales conocimientos es posible el desempeño del empleo a proveer. Así las cosas, el perfil relacionado con la formación aportada por el concursante corresponde al Técnicos en Tecnologías de la Información, el cual de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones corresponde a: “Técnicos en tecnologías de la información: Implementan la infraestructura tecnológica, redes de datos, tecnologías de voz sobre protocolos de internet, software de soporte de servicios de conectividad, aplicaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, utiliza herramientas de diagnóstico de seguridad de la información en las organizaciones. Están empleados o prestan servicios de forma independiente para organizaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, firmas consultoras y departamentos de tecnología en empresas del sector público y privado (...)”

Frente a lo anterior, es preciso aclarar que ***“la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O es necesaria para la identificación de salidas ocupacionales de los programas de formación para el trabajo, la intermediación laboral, orientación ocupacional, selección del talento humano, estudios de mercado laboral y organización de procesos migratorios”***⁹. (Marcación intencional)

Esta clasificación se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970 del Ministerio de Trabajo y mediante la Ley Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, que le

⁹ https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta la realidad del mercado laboral colombiano.

En sujeción a lo expuesto, y como quiera que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.), entre otras funciones, sirve como fundamento para identificar las **salidas ocupacionales de los programas de formación para el trabajo**, en el caso que compete a la **Resolución No 17427 del 1 de noviembre del 2022**, la evaluación técnica resultó procedente en la medida en que el programa, objeto de validación, correspondía a la modalidad de **Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano**, el cual cumplía con los requisitos formales para acreditar este tipo de formación, establecidos en el literal b), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se daba por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de una formación cuya duración certificada es de trescientos treinta y seis (336) horas, conforme a la conceptualización prevista en el numeral 3.1 del Decreto 4904 de 2009:

“Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas”

Así las cosas, en la Resolución No 17427 del 1 de noviembre del 2022, mediante el análisis de la denominación del empleo **2281-Técnicos en tecnologías de la información**, y sus competencias, resultaba procedente determinar *“el conjunto de tareas y cometidos desempeñados por una persona, o que se prevé que esta desempeñe, para un empleador particular, incluido el empleo por cuenta propia”*¹⁰, que se constituye a partir de la determinación de tareas homogéneas según capacidades adquiridas por **educación o experiencia**.

En consecuencia, es claro que el análisis a partir de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.), no puede replicarse para el caso del presente recurso pues el documento aportado por la elegible HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO de *“Curso de Integral de Sistemas”* no corresponde a una formación en la modalidad de **Educación para el trabajo y desarrollo Humano** toda vez que se trata de **Educación Informal**, conceptualizada en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015:

“La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.”

Es de aclarar que cada análisis de solicitud de exclusión es individual y tiene como finalidad determinar el cumplimiento del requisito mínimo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con número OPEC 27508, por tal razón para el caso en concreto no es posible acudir a la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA, por las razones anteriormente expuestas, así como tampoco es dable inferir el perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular, que permitan demostrar que la obtención de este curso implique la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares con las funciones del empleo.

“1.10. Además, con la negativa de tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, se violan mis derechos fundamentales al debido proceso y al derecho al trabajo amparados constitucionalmente, representada esta violación en el no permitir el estudio de pruebas allegadas con la mera intención de respaldar mi defensa y que me hacen merecedora de continuar en el proceso. (...)”

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

El artículo 18° del Acuerdo rector de la Convocatoria, establece que: **“La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”** (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, los documentos aportados por la elegible:

- i) Copia del Decreto 2796 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se efectúa el nombramiento en provisionalidad en el Cargo de AYUDANTE CODIGO 472, GRADO 04, a HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO.
- ii) Acta de posesión número 011 de fecha de 14 de enero de 2016, por el cual se efectúa el nombramiento en provisionalidad en el Cargo de AYUDANTE CODIGO 472, GRADO 04, a HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO.

República de Colombia
Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO. **2796-12-2015**

Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 y,

CONSIDERANDO:

En la planta global de cargos administrativos de la Gobernación del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe un empleo en vacancia definitiva denominado AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 04, generado por la renuncia del señor(a) ILDE ARBEY YANGANA TINTINAGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10519494, según Resolución No. 9290 del 09 de Noviembre de 2015.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la suspensión provisional parcial del Decreto 4966 de 2007 y la Circular 005 de 2012 por parte del Consejo de Estado, expidió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual se señaló que “si bien es cierto las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través de nombramiento en provisionalidad, deberán en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 309 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer dichas vacantes”.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se procedió a revisar la información del Sistema de Recursos Humano correspondiente, para proveer la vacante definitiva del empleo denominado AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 04, y se verificó que no existe servidor público de carrera administrativa con empleo y grado inmediatamente inferior al cual se puede encargar.

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, se hace necesario proveer la vacante definitiva antes mencionada con nombramiento provisional.

La Secretaría de Hacienda del Departamento, expidió certificado de viabilidad presupuestal para realizar el nombramiento en provisionalidad en el cargo de AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 04, a HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo de AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 04, en la planta de personal de la Gobernación del Cauca financiada con recursos del Sector Educativo, al señor(a) HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36382799, quien desempeñará las funciones propias del cargo en la Inst. Educ. El Crucero Sede Principal del Municipio de Sotara- Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada en el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del empleo en la Oficina Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca, previo el cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese la novedad, remítase copia de la misma a las Oficinas de Nomina, Bienestar y Seguridad Social y Hojas de Vida para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del presente Acto Administrativo a HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO, en la dirección Calle 3 No. 15-03 del municipio de Popayan - Cauca - Celular: 3148986718.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los **12 de DIC 2015**

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Aprobó: EDGAR IVÁN RAMOS TORRES, Secretario de Educación y Cultura
Vicegobernador: CARLOS ANDRÉS FLORES FLORES, Profesional Universitario Talento Humano
Vicegobernador: RAFAEL VÁSQUEZ CASILLAS, Profesional Universitario Talento Humano

CAUCA. TODAS LAS OPORTUNIDADES
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Nivel - Popayán. Teléfono: +57 (2) 8220570-71-72 | Fax: 8242567
www.cauca.gov.co

Gobernación del Cauca

ACTA DE POSESION No. 011

NOMBRE DEL POSESIONADO: HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO
C.C. No.: 36.382.799 expedida en La Plata Huila
NOMBRE DEL CARGO: AYUDANTE CÓDIGO 472 GRADO 04, EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SECTOR EDUCATIVO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CRUCERO SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE SOTARA CAUCA.

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS: BACHILLER- 12 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROVISIONAL
FECHA DE NOTIFICACION: ENERO 08 DE 2016
FECHA DE POSESION: ENERO 14 DE 2016

Ante el Despacho del Secretario General del Departamento – Oficina Gestión del Talento Humano, se presentó personalmente el (la) funcionario (a) designado (a) con el fin de tomar posesión del cargo para el cual ha sido NOMBRADO (A) EN PROVISIONALIDAD, mediante DECRETO No. 2796 del 28 de DICIEMBRE de 2015, emitida por el Gobernador del Departamento del Cauca.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, la Profesional Universitario de Talento Humano de la Gobernación del Cauca, le recibió el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben.

El poseionado presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS:	SI / NO Cumple o N/A	No. Fojos	Detalle u Observaciones:
Copia Cédula de Ciudadanía	SI	1	
Copia Libreta Militar	N/A	0	
Antecedentes Disciplinarios	SI	1	
Antecedentes Fiscales	SI	1	
Antecedentes Judiciales	SI	1	
Hoja de Vida Función Pública	SI	3	Debidamente Firmada
Hoja de Vida Datos Familiares	SI	3	Debidamente Firmada
Declaración de bienes	SI	1	Debidamente Firmada
Copia del Título Académico -ingido como Requisito Mínimo para el cargo o Título del Nivel Superior acreditado:	SI	1	Bachiller Académico- Bachillerato Semestralizado "Sirtucauca"- Popayan Diciembre 16 de 2011
Copia del Acta de Grado	SI	1	Diciembre 16 de 2011
Experiencia mínima requerida	SI	1	Certificación de fecha 05 de marzo de 2007, suscrita por el Rector del Centro de Capacitación Comercial GREGO- Cargo: Asistente de Oficina Tiempo laborado: 01 año, 10 meses
Afiliación a Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Cesantías	SI	1	Salud: COOMEVA EPS. Pensión: COLPENSIONES Cesantías: Fondo Nacional del Ahorro
Constancia Bancaria:	SI	1	BANCOLOMBIA
Registro SIGEP	SI	1	

Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, la Técnico Administrativo de la Oficina de Posiciones viabiliza la posesión del designado ante la Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano.

La Profesional Universitario: GISELA JAZMIN DIAZ FERNANDEZ

El Poseionado: HERMENIA BOLAÑOS OVIEDO *Hermenia Bolaños O.*

La Técnico Administrativo: ANA DIOMAR MEZA QUINTERO *Ana Diomar Meza Q.*

Secretaría General
Oficina Gestión del Talento Humano
Calle 4° Carrera 7 Esquina - Segundo Piso
Teléfono: +57-2-8242568 - Fax: 8242566
e-mail: talentohumano@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co

cauca
ESTADO DE LA REPÚBLICA COLOMBIANA

No serán tenidos en cuenta, toda vez que, **fueron aportados por fuera del término** dispuesto por el Proceso de Selección, para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Aunado a esto, se reitera que desde su inscripción el aspirante acepta las reglas establecidas en la convocatoria, por tanto, no hay lugar a hablar de vulneración o violación de derechos fundamentales, cuando aplicadas estas, el mismo no esté de acuerdo con los resultados arrojados por el estudio de caso u análisis.

Ahora, como se indicó en apartes anteriores, la elegible con el curso de INTEGRAL DE SISTEMAS con una intensidad horaria de 100 horas del Centro de Servicios y de capacitación – COMFACAUCA, expedido el 1 de febrero de 2013, **CUMPLE** con el “curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”.

6.DECISIÓN.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO en contra de la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 323 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que para el empleo identificado con el código OPEC 27508 de la Convocatoria Territorial 2019, la señora Hermencia Bolaños Oviedo, **CUMPLE** con el requisito de estudio y por consiguiente se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer y en su lugar revocar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 2931 de 17 de marzo de 2023**, frente a la elegible **HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.799, en consecuencia, se decide **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 de 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca** al doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co y juan.bustamante@cauca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

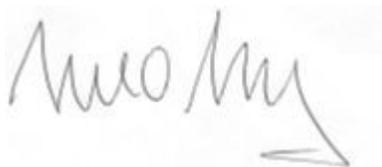
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.799 a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Miguel F. Ardila
Revisó: Nathalia Rodriguez
Elaboró: Paula Silva/Yesid Quiroz